

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.034, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.034, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 13 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Alter, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, y por ende confirmamos, la resolución dictada por el Ministerio de Industria en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno por la que se concedió a don José María Bausili Boche la marca «Albogastrin, J. M. Bausili», número trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco, para distinguir productos químicos, farmacéuticos y de veterinaria; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.323, promovido por «Les Successeurs de F. Casanove» contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.323, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Les Successeurs de F. Casanove» contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 11 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación en tal sentido deducida por el Abogado del Estado y sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos a instancia de la firma «Les Successeurs de F. Casanove», de Burdeos (Francia), a fin de impugnar el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno sobre concesión del rólulo de establecimiento número cincuenta y ocho mil quinientos «Casanove», a favor de doña Rosario P. Brujas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.982, promovido por «Comercial Ebro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.982, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercial Ebro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1959, se ha dictado con fecha 21 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Comercial Ebro, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que denegó la marca número trescientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y tres, «Dryp-Dry», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden impugnada, por no conforme a Derecho, así como la denegación tácita de la reposición; y en su lugar debemos declarar y declaramos asimismo el derecho de la aludida marca a que se le otorgue el registro que rechazó la Orden recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.420, promovido por don Cándido Rodríguez Pampillón contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.420, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Cándido Rodríguez Pampillón contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1961, se ha dictado con fecha 24 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Cándido Rodríguez Pampillón contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos sesenta y uno, de denegación del rólulo de establecimiento «Autoporte», número cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cinco; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida a todos los efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.214, promovido por «Colón, Sociedad de Publicidad», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.214, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Colón, Sociedad de Publicidad», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado a partir

del informe del Jefe de la Sección y del subsiguiente acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, inclusive, los cuales quedan anulados, así como los posteriormente recaídos, y reponemos el expediente al estado que tenía al emitirse aquel informe para que prosiga la nueva tramitación reglamentaria, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.352, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.352, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 31 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria que concedió la inscripción en el Registro correspondiente, en veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de la marca número trescientos setenta y ocho mil novecientos nueve, con la denominación «Mini-Supos», resolución que por no ser conforme a Derecho, declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.848, promovido por «Roneo, Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.848, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Roneo, Unión Cerrajera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 3 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado y por la parte coadyuvante, así como el presente recurso, interpuesto por la representación de «Roneo, Unión Cerrajera, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, y por ende confirmamos, la resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, bajo el número treinta y tres mil ciento diez, el modelo industrial en serie aplicable a muebles cuyos diseños y características se expresan bajo las letras A-B-C-D-E-F-J-H-I-J, solicitado por don Francisco Carcer Esandi, el nueve de febrero de mil novecientos sesenta; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1964 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Saura Rodríguez contra la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Saura Rodríguez contra la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1963 por la que se estableció el orden de antigüedad de los Ingenieros Navales del Cuerpo de Ingenieros Navales dependientes del Ministerio de Industria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Navales, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Saura Rodríguez contra Orden ministerial de 11 de diciembre de 1963, por la que se estableció el orden de antigüedad de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Navales dependientes del Ministerio de Industria, modificando dicha Orden en el sentido de que figure entre los Ingenieros Jefes de 2.ª, en primer lugar don Ricardo Saura Rodríguez y, a continuación, don Angel Díaz del Río Jáudenes, ambos con fecha de antigüedad de 2 de octubre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.303, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.303, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 24 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de julio de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número trescientos sesenta mil doscientos dieciséis, denominada «Ricasprina», resolución que queda firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.382 y 8.508, acumulados, promovidos por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de enero y 14 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 8.382 y 8.508, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», contra resoluciones